

Año: 2020

Expediente: 13942/LXXV

Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. EMANUEL LÓPEZ SÁENZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, EN MATERIA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de diciembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

Monterrey, N.L., a noviembre de 2020

C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, **C. EMANUEL LÓPEZ SÁENZ**, en pleno ejercicio de mis derechos, por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II, 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, adjuntando copia de identificación oficial a la presente para acreditar la ciudadanía con residencia en el Estado, acudo a presentar ante esta LXXV Legislatura del Congreso la **presenta INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FINANZAS, EN MATERIA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la salud está consagrado en nuestra Constitución General de la República en el artículo cuarto, cuarto párrafo, siendo este un derecho inherente a la dignidad humana.

Por otra parte, la misma Carta Magna le ha dado tratamiento especial y diferenciado a las personas adultas mayores en ciertos derechos, por su condición que merece una protección adicional, esto lo podemos encontrar por ejemplo en el acceso al derecho humano a la educación, que en dos apartados distintos se hacen las siguientes precisiones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3.- ...

...



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto- escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) a d) ...

e) ...

...

EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

...

f) a i)...

III a VIII...

XIX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) a e)...

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

g)...

...

...

...

...

...

EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

X...

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece una protección especial para este grupo poblacional en materia de salud, que, entre otros aspectos, señala que las personas adultas mayores tienen derecho a *tener acceso preferente a los servicios de salud* en los siguientes términos:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

Igualmente la citada ley obliga a las instituciones privadas a *implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores*, en los siguientes términos:

Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I a IV...

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Por otra parte, el artículo primero constitucional en su tercer párrafo establece que las autoridades tienen la obligación de garantizar a todas las personas los derechos humanos bajo el principio de progresividad de los mismos.



EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

Ahora bien, concretamente respecto al seguro de gastos médicos mayores, en México únicamente el 8.8 por ciento de los mexicanos cuentan con uno y el 17.3 por ciento del total de la población no tiene ningún tipo de protección.¹

Conforme a lo señalado por el especialista Lanzagorta uno de los graves problemas de los seguros de gastos médicos mayores es que se vuelven impagables con la edad. Esto ya que en palabras de él mismo²:

Un seguro de gastos médicos amplio para una persona de más de 75 años cuesta más de 150,000 pesos. Para una pareja, el costo se duplica. Muy pocas personas podrían pagar esto en su etapa de retiro. ¿Más de 80 años? La prima anual está entre 200,000 y 250,000 pesos por persona.

En otras palabras, no podemos pagar la prima cuando más la necesitamos, aun si hemos pagado nuestro seguro muchos años sin tener ningún siniestro.

A diferencia de los seguros de vida, no existen seguros de gastos médicos de largo plazo, con primas niveladas, que protegen al asegurado de estos incrementos siempre que permanezca con la misma compañía.

Por una parte tenemos el absurdo que, el precio de medicinas y servicios de hospitales crece menos de 4 por ciento al año, pero por el otro, el precio de las pólizas de gastos médicos mayores aumenta hasta 20 por ciento anualmente.

Todos estamos destinados a llegar a la edad del adulto mayor, y quienes se encuentran hoy en esta etapa de su vida se enfrentan ya a este problema y dilema de dejar de pagar un servicio que es indispensable. Y quienes estaremos en esa etapa en el futuro debemos visualizar esta situación y tomar acción desde este momento para un futuro más prospero.

¹ Véase: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2016/11/30/en-mexico-solo-el-88-cuenta-con-seguro-de-gastos-medicos>

² Véase: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/El-grave-problema-de-los-seguros-de-gastos-medicos-20150713-0091.html>

EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

Es responsabilidad de todos nosotros atender esta situación para volver más justo y accesible el servicio médico y el derecho a la salud.

Por todo esto, debemos prever que las instituciones aseguradoras suspendan el aumento de los costos de las primas de los seguros de gastos médicos en los supuestos en los que el asegurado haya tenido el contrato por más de quince años y que sea un adulto mayor.

Para clarificar la propuesta de modificación se adjunta el cuadro siguiente:

Propuesta de modificación	
Sin correlativo	<p>Artículo 37 Bis. La empresa aseguradora deberá suspender el aumento del costo de las primas de los seguros de salud y de gastos médicos mayores al momento que el asegurado haya renovado el contrato por más de quince años y sea adulto mayor en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general correspondientes y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa y de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros deberá vigilar su cumplimiento.</p>

EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

<p>Artículo 200. Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I.</p> <p>II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados;</p> <p>III a VI...</p>	<p>Artículo 200. Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I.</p> <p>II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados, debiendo observar lo señalado en el artículo 37 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro;</p> <p>III a VI...</p>
--	---

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa ciudadana con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FINANZAS.

PRIMERO. Se ADICIONA un artículo 37 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis. La empresa aseguradora deberá suspender el aumento del costo de las primas de los seguros de salud y de gastos médicos mayores al momento que el asegurado haya renovado el contrato por más de quince años y sea adulto mayor en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

Para efectos de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general correspondientes y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa y de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros deberá vigilar su cumplimiento.

SEGUNDO. Se MODIFICA la fracción II, del artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 200. Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

I. ...

II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados, debiendo observar lo señalado en el artículo 37 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro;

III a VI...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Seguros y Finanzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardar a los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2020

EMANUEL LÓPEZ SÁENZ
Iniciativa ciudadana

SUSCRIBE

C. EMANUEL LÓPEZ SÁENZ

Maestro en Derecho Parlamentario

